

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que los condenados por las jurisdicciones ordinaria y extraordinaria de Guerra y de extranjería disfruten de los mismos beneficios que el real decreto de 10 de octubre anterior, expedido por el ministerio de Gracia y Justicia, ha concedido á los que se hallan penados por la jurisdiccion ordinaria, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes, despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

1.ª De conformidad con lo resuelto en el espresado real decreto, los condenados por las jurisdicciones ordinaria y extraordinaria de Guerra y por la de extranjería disfrutarán de la rebaja de la quinta parte los que lo hubieran sido á las penas de reclusion, relegacion y estrañamiento temporales; de una cuarta parte los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayor; de una tercera los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menor, y de una mitad los sentenciados á presidio y prision correccional y á destierro.

2.ª Gozarán de indulto total los condenados á penas de arresto mayor y menor, y á prision correccional por via de sustitucion y apremio; pero los que se hallaren sufriendo esta última deberán cumplir los días correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos.

3.ª Los sentenciados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde diez años hasta seis, disfrutarán la rebaja de la cuarta parte del tiempo por que hubiesen sido condenados; de la tercera los que lo hubiesen sido por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad los que lo hayan sido por menos de cuatro.

4.ª Los condenados á presidio hasta diez años con arreglo á las Ordenanzas del ejército, disfrutarán la rebaja marcada en la regla anterior en la misma proporcion en ella establecida. Si hubiesen sido condenados á presidio con la cláusula de retencion, solo gozarán del beneficio del alzamiento de esta cláusula.

5.ª Para gozar de las gracias concedidas en las precedentes reglas, son circunstancias indispensables:

Primera. Hallarse los reos cumpliendo sus condenas.

Segunda. No ser reincidentes, entendiéndose hay reincidencia respecto de los delitos de embriaguez, enajenar prendas, contraer deudas, dormir fuera del cuartel y desercion, cuando se hayan ejecutado dichos actos despues de haber sido una vez condenados á presidio.

Tercera. No haber sufrido anteriormente otras condenas, ni disfrutado de otro indulto ó rebaja, á no ser que haya sido menos beneficioso que el presente, en cuyo caso solo oprimirán á la diferencia, conforme á lo prevenido por punto general en la Real orden de 14 de Mayo de 1857, exceptuándose empero cuando dicho indulto ó rebaja hubiese sido otorgado en premio de un servicio especial y lo espese así la Real orden de concesion de la gracia, pues entonces les será alzada la rebaja que les corresponda por esta Real disposicion.

Cuarta. No haber sido condenado en la última sentencia por mas de un delito.

Y quinta. No tener otras causas pendientes, y haber observado siempre buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que llevasen de condena.

6.ª Para los en que por efecto de las rebajas establecidas en las reglas anteriores puedan resultar cumplidos en los establecimientos penales

algunos individuos procedentes del ejército antes que lo estén en los cuerpos del mismo los correspondientes á la quinta en que á aquellos les cupo la suerte de soldados, que hayan continuado sirviendo con honradez, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1854, á fin de evitar la injusticia que en otro caso resultaria.

7.ª Los sargentos, cabos y soldados castigados por conato de desercion ó por primera desercion consumada antes del 10 de octubre último, así como tambien los prófugos de las quintas, gozarán del beneficio del alzamiento de los recargos, quedando solo obligados á cumplir el tiempo de empeño que les restase cuando desertaron, y con opcion á los premios que puedan corresponderles por los servicios que presten despues de la aplicacion de la real gracia, sin que por ello varíen del cuerpo en que se hallen sirviendo; exceptuándose los que hubiesen sido destinados al ejército de Ultramar y no se hayan embarcado al recibirse en los puertos la real gracia de indulto, los cuales volverán á ser alta en el cuerpo de su respectiva procedencia ó en el que crean mas conveniente los Directores de las armas. Los sargentos y cabos no recuperarán por este indulto el empleo que abandonaron al consumir la desercion.

8.ª Las gracias concedidas en las reglas anteriores se entienden no otorgadas en caso de ulterior reincidencia; y si esta se realizase, los fiscales pedirán, y decretarán los tribunales respectivos, que además de la pena á que la reincidencia diese lugar, cumpla el penado, siendo posible, la remitida por esta Real gracia.

9.ª Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: Traicion. Lesa majestad. Todos los de falsedad comprendidos en el tít. 4.º, libro 2.º del Código penal, Atentados y desacatos contra la autoridad. Prevaricacion. Cohecho de funcionarios públicos. Malversacion de caudales públicos ó de cuerpos del ejército. Fraude y exacciones ilegales. Parricidio. Homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias del número 1.º,

art. 333 del Código penal. Hurto calificado de que trata el art. 449 del mismo. Violacion. Robo con furza en las cosas ó con violencia en las personas. Incendio y demás delitos comprendidos en el capítulo 14, libro 2.º del espresado Código. Insubordinacion, inobediencia é insulto á sus superiores.

10. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto respecto á los que han sido sentenciados por la legislacion antigua, se buscará la analogía de los delitos con sujecion á lo prevenido en la regla anterior, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

11. Los Capitanes generales de distritos y Comandante general de Ceuta, de acuerdo con sus respectivos Auditores y con audiencia de sus Fiscales, harán la aplicacion de las gracias mencionadas en las anteriores reglas á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios. Si abrigasen alguna duda, la consultarán con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Para que los Capitanes generales de distritos y Comandante general de Ceuta puedan aplicar sin demora las gracias de este indulto, los Comandantes de los presidios ó Jefes de cualquiera otro punto donde se encuentren los penados cuidarán de la publicacion de esta Real gracia, remitiendo desde luego las hojas histórico-penales de los comprendidos en ella al Capitan general ó Comandante general respectivo, los cuales deberán reclamarlas si aquellos demorasen su remision.

12. Los sentenciados que creyeren se niega por el Comandante del presidio indebidamente la remision de su hoja histórico penal, ó la aplicacion de la gracia por el Capitan ó Comandante general, podrán recurrir en queja á estos en el primer caso, y al citado Tribunal Supremo de Guerra y Marina en el segundo, para la resolucion conveniente.

13. Los Capitanes generales de distritos y Comandante general de Ceuta, luego que terminen la aplicacion de este indulto, remitirán á dicho alto Cuerpo consultivo un estado nominal de todos los penados á

quienes lo hayan aplicado, con expresion de sus circunstancias, Tribunal que les condenó, delito que cometieron, tiempo de condena impuesta, lo que de ellas lleven cumplido y lo que les reste en el caso de rebaja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento en la parte que le concierne, á cuyo efecto remito á V. E. copia del Real decreto citado al principio de esta soberana disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Señor...

(Gaceta núm. 333.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Propios.

El Ilmo. Sr. Director General de Administracion local, con fecha 31 de Octubre último remite á este Gobierno de provincia las relaciones de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, expedidas por las Oficinas de la Deuda pública á favor de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, en equivalencia de los bienes propios que les han sido enajenados.

Numeracion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales Reales vellon.
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6,461.</i>		
24.056	Ayuntamiento de Torrelavega, por Tanos....	1.218 49
57	Id. de Campó de Suso, por Villacantid.....	214 80
58	Id. de Santillana.....	841 92
59	Id. de Reocin, por Puente San Miguel.....	6.830 21
60	Id. de Val de San Vicente, por Serdio.....	1.663 84
61	Id. del mismo, por Pesues.....	918 64
62	Id. de Valdeolea, por Puellezo.....	2.585 02
63	Id. de Torrelavega, por Viérnoles.....	1.961 18
64	Id. de Ongayo.....	249 01
65	Id. de Camargo, por Herrera.....	3.320 23
66	Id. de Alfoz de Lloredo, por Toñanes.....	830 05
67	Id. de Campó de Suso, por Suano.....	159 62
68	Id. de Medio Cudeyo, por Solares.....	1.067 22
69	Id. de Potes.....	196 62
70	Id. de Torrelavega, por Campuzano.....	5.839 44
71	Id. de Villacuriado.....	144 67
72	Id. de Valdeolea, por Hoyos.....	486 30
73	Id. de Santurde de Toranzo, por Iruz.....	2.453 06
74	Id. de Valdeolea, por Quintanilla.....	353 74
75	Id. de Bárcena de Cicero, por Bárcena.....	23 72
76	Id. de Campó de Suso, por Proaño.....	889 48
77	Id. de Campó de Suso, por Izara.....	272 85
78	Id. de Marron.....	1.090 94
79	Id. de Arenas.....	2.267 86
80	Id. de Campó de Suso, por Poblacion.....	610 60
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6,494.</i>		
24.421	Ayuntamiento de Los Corrales, por Barros....	3.693 2
22	Id. de Ongayo, por Cortiguera.....	545 46
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6,521.</i>		
24.874	Ayuntamiento de Camargo, por Herrera.....	861 62
72	Id. de Pesquera.....	1.880 35
98	Id. de Camargo, por Cacicedo.....	4.823 83
99	Id. de Camargo, por Igoño.....	8.716 17
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6,544 y 6,314.</i>		
20.765	Ayuntamiento de Valle de Ruesga.....	68.819 32
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6,562.</i>		
22.817	Ayuntamiento de Valdeolea, por Mataporquera.....	235 37
18	Id. de Valdeolea, por Caena.....	47 06
19	Id. de Herrerías, por Vuelva.....	929 82
20	Id. de Soba, por San Martín.....	1.443 87
21	Id. de Piélagos, por Cañadía.....	1.013 29
22	Id. de Rionansa, por Puenteansa.....	2.313 36
23	Id. de Herrerías, por Camijanes.....	3.883 53
24	Id. de Rionansa.....	1.516 39
25	Id. de Reocin, por Barcenaciones.....	470 72
26	Id. de Campó de Suso, por Abada.....	422 58
27	Id. de Campó de Suso, por Izara.....	754 40
28	Id. de Torrelavega, por Tanos.....	467 80
29	Id. de Torrelavega.....	11.315 91
30	Id. de Valdáliga, por Revilla.....	729 64
31	Id. de Santa Cruz de Bezana.....	716 94
32	Id. de Liendo.....	1.654 62
33	Id. de Solórzano.....	35 30
34	Id. de Alfoz de Lloredo, por Nevales.....	461 66
35	Id. de Val de San Vicente por Serdio.....	754 37
36	Id. de Los Carabeos.....	14.036 43
37	Id. de Reocin, por La Busta.....	988 52
38	Id. de Seña.....	200 06
39	Id. de Reocin.....	376 59
40	Id. de Torrelavega, por Campuzano.....	1.894 70
41	Id. de Reocin, por Carranceja.....	1.412 19

Numeracion de las inscripciones.

CORPORACIONES.

Capitales. Reales vellon.

22.843	Ayuntamiento de Reocin, por Quijas.....	953 23
44	Id. de Reocin, por Helguera.....	353 04
45	Id. de Puenteviesgo, por Las Presillas.....	217 83
46	Id. de Enmedio, por Nestares.....	1.412 19
47	Id. de Valdáliga, por Treceño.....	2.506 64
48	Id. de Campó de Yuso, por Arroyo.....	4.810 22
49	Id. de Marquesado de Argüeso.....	47 15
50	Id. de Torrelavega, por Lobio.....	169 73
51	Id. de Castañeda.....	647 24
52	Id. de Laredo.....	1.435 74
53	Id. de Medio Cudeyo.....	423 65
54	Id. de Val de San Vicente.....	943 81
55	Id. de Santurde de Toranzo.....	769 91
56	Id. de Val de San Vicente.....	130 76
57	Id. de Camargo.....	4.754 40
58	Id. de Campó de Suso.....	3.972 37
59	Id. de Los Corrales.....	1.953 53
60	Id. de Santillana.....	1.777 2
61	Id. de Alfoz de Lloredo.....	470 72

Certificacion de liquidacion núm. 6,563.

23.003	Ayuntamiento de Reocin, por La Busta.....	1.609 24
4	Id. de Bárcena de Pié de Coucha.....	1.719 81
5	Id. de Santillana, por Oceña.....	1.238 08
6	Id. de Ruesga, por Ogarrio.....	510 78
7	Id. de Valderredible, por Sta. María de Hito.....	403 14
8	Id. de Enmedio, por Horno.....	2.009 22
9	Id. de Miengo, por Bárcena.....	5.804 31
10	Id. de Torrelavega.....	440 99
11	Id. de Val de San Vicente.....	511 60
12	Id. de San Pedro del Romeral.....	304 16
13	Id. de Selaya.....	986 72
14	Id. de Comillas.....	1.867 37
15	Id. de Rivamontan al Monte.....	1.685 57
16	Id. de Puente-Viesgo.....	58 05

Certificacion de liquidacion núm. 6,643.

22.695	Ayuntamiento de Valdeolea, por Quintana ...	529 57
<i>Liquidacion núm. 4,996.</i>		
8.897	Ayuntamiento de Los Corrales.....	1.244 45
98	Id. de Ruiloba.....	9.104 30
99	Id. de Cieza.....	2.434 78
8.900	Id. de Cartes.....	270 96
1	Id. de Ongayo.....	689 93
2	Id. de Santillana.....	3.018 12
3	Id. de Cartes.....	150 26
4	Id. de Los Corrales.....	886 75
5	Id. de Piélagos.....	6.751 43
6	Id. de Bárcena de Cicero.....	1.046 95
7	Id. de Ongayo.....	2.931 36
8	Id. de Puenteviesgo.....	5.592 83
9	Id. de Cartes.....	455 90
10	Id. de Piélagos.....	20.235 62
11	Id. de Torrelavega.....	2.850 61
12	Id. de Cartes.....	689 70
13	Id. de Los Corrales.....	1.625 71
14	Id. de Piélagos.....	37.735 50

Liquidacion núm. 5,323.

10.349	Ayuntamiento de las Presillas.....	1.082 02
50	Id. de Santa María de Cayon.....	1.358 32
51	Id. de Santa Marina.....	231 49
52	Id. de Iruz.....	7.423 21
53	Id. de Socobio.....	764 24
54	Id. de Solórzano.....	251 64
55	Id. de Sierra Panlo.....	2.541 49
56	Id. de Cos.....	1.698 52
57	Id. de Ruiloba.....	1.887 25
58	Id. de Meruelo.....	1.597 86
10.462	Id. de San Sebastian.....	880 71
63	Id. de Hormida.....	37.870 90

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones respectivas, encargando á los Sres. Presidentes me avisen el quedar enterados.

Santander 25 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 72.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Eustaquia Gutierrez, natural de Vejo, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de ser habida la remitirán á disposicion

de este Gobierno de provincia para disponer sea conducida á la del Juzgado de Castrogeriz. Santander 2 de Diciembre de 1867.—Bartolomé de Benavides. *Señas de Eustaquia Gutierrez.* Cara larga, pelo rojo, estatura regular, edad 32 años, mal vestida y andrajosa, crecida de garganta y por diosera.

Administración de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

PRIMER ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — REMATE PARA EL DIA 5 DE ENERO DE 1868 PRÓXIMO VENIDERO Y HORA DE ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo precederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1868 á 1871 inclusive, de seis prados y una tierra de 27 carros de cabida, núms. 6 al 12 del inventario, radicantes en el lugar de Monte, las cuales proceden de la Cofradía de Animas de dicho lugar, y lleva en la actualidad D. Ignacio Toca por la renta anual de trece escudos cuatrocientas quince milésimas, se señala el espresado día y hora arriba indicada para la subasta, que en un solo acto y con admisión de pujas á la itana se celebrará ante mi autoridad, con asistencia del Oficial 1.º Interventor y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, en el local que en la casa Aduana de esta ciudad ocupa la oficina de mi cargo, cuya subasta ha de tener efecto bajo el tipo de la renta anual que actualmente producen las fincas, y conforme al pliego de condiciones que á continuación se inserta y estará de manifiesto en esta Administración, adjudicándose aquellas al mejor postor, previa la aprobación del remate por el Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 5 de Enero de 1868 y hora indicada se celebrará ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan, con asistencia del Procurador Síndico y un Escribano ó fiel de fechos, el arriendo por igual número de años de las fincas que á continuación se mencionan con sus procedencias y demás circunstancias aclaratorias á la identidad de las mismas, cuya subasta tendrá efecto en un solo acto y con admisión de pujas á la itana, bajo el tipo de la renta anual que en la actualidad producen las fincas, todo conforme al aruncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta á continuación, el cual estará de manifiesto en las salas consistoriales de dichos Ayuntamientos, que son los siguientes:

Núm. del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nomb e del último llevador.	Renta anual por que se arrienda. Escudos.
6 al 12	6 prados y una tierra de 27 carros.....	Monte.	Santander.	Santander.	Cofradía de Animas del lugar de Monte	D. Ignacio Toca.....	13 415
475 al 481	4 tierras y 3 prados de 26 carros.....	Ibío.	Mazueras.	Cabuérniga.	Luminaria de Ibío.....	Manuel Gonzalez Orejon.....	6 600
482 al 484	Un prado y dos tierras de 11 1/2 carros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Ercita de Santa Cecilia de Ibío.....	El mismo.....	3 330
485	Un prado de 2 carros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Ercita de San Viflores de Ibío.....	El mismo.....	» 580
486 al 487	2 tierras de 4 carros.....	Mazueras.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Mazueras.....	El mismo.....	4 750
488	Un terreno con castaños de 6 carros.....	Ibío.	Idem.	Idem.	Santo Domingo de Ibío.....	El mismo.....	» 450
562 al 572	11 prados de 45 1/2 carros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Ibío.....	El mismo.....	7 415
979	Un prado de 11 carros.....	Langre.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Veracruz de Langre.....	Gregorio Rivas.....	» 990
1215 y 60' y 61 de urbanas.	Una tierra de 8 carros.....	Elechas.	Marina de Cudeyo.	Idem.	Beneficio de Elechas.....	Antonio Solana.....	1 600
	Una casa y bodega y un prado de 24 carros.....	Liendo.	Liendo.	Laredó.	Santuario de Jesús María y José del pueblo de Liendo.....	Francisco del Collado.....	11 200
4221 y 1222	Un prado y una tierra de 14 3/4 carros.....	Ampuero.	Ampuero.	Idem.	Santuario de Ampuero.....	Francisco Garcia Musilla.....	2 080
5258	Una tierra de un carro.....	Coo.	Los Corrales.	Torrelavega.	Cofradía de Veracruz de Coo.....	Domingo Villalva.....	» 535
5266 al 5269 y el 5275 al 5279 y el 7585	3 prados y una tierra de 45 carros.....	Molledo.	Molledo.	Idem.	Ercita de San Benito y Santa Cruz de Molledo.....	José María Quevedo.....	1 800
5280 al 5285	4 tierras y 2 prados de 35 carros.....	S. Martin de Quevedo	Idem.	Idem.	Santuario de San Martin de Quevedo.....	El mismo.....	3 600
5315 al 5320	5 prados y una tierra de 14 1/2 carros.....	S. Andrés de idem.	Idem.	Idem.	Santuario de San Andrés de Quevedo.....	El mismo.....	1 200
5336 al 5363	24 prados y una tierra de 5 1/2 carros.....	Molledo.	Idem.	Idem.	Santuario de Santa Agueda de Molledo	El mismo.....	3
	17 prados y 3 tierras de 87 carros.....	Yerno.	Cártes.	Idem.	Cofradía de la Concepcion del pueblo del Yerno.....	Enrique de la Guerra.....	6 262
5364 al 5383	2 prados de 2 carros.....	Cártes.	Idem.	Idem.	Santuario de San Cipriano de Cártes.	El mismo.....	5 144
5421 al 5422	16 tierras y un prado de 61 1/2 carros y 5 peonadas.....	Villasuso.	Anievas.	Idem.	Ntra. Sta. del Rosario de Villasuso..	Ignacio Gonzalez del Castillo.....	» 695
5186 al 5502 y el 7582	14 tierras de 39 carros y 3 peonadas.....	Molledo.	Molledo.	Idem.	Beneficio de Molledo.....	Nicolás Aldama.....	10 200
5503 al 5516	3 prados de 17 carros.....	Silló.	Idem.	Idem.	Beneficio de Silló.....	Manuel Rodriguez.....	16 600
5535 al 5537	4 tierras de 17 carros.....	Cártes.	Cártes.	Idem.	Beneficio de San Cipriano de Cártes..	Enrique de la Guerra.....	1 866
5550 al 5553	4 tierras de 17 carros.....	Cotillos.	Anievas.	Idem.	Beneficio de Cotillos.....	José Manuel Vallejo.....	2 951
5684 al 5689 y el 7578	4 tierras y 3 prados de 43 carros.....	Quijas,	Reocin.	Idem.	Iglesia de Quijas.....	Francisco Antonio Barreda.....	9 500
5734 al 5734	4 tierras de 13 carros.....	Barcenaciones.	Idem.	Idem.	Iglesia de Barcenaciones.....	Francisco de la Vega.....	8
5816 al 5837 y 7662 al 7665	10 prados y 12 tierras de 141 carros.....	Tanos y Lobio.	Torrelavega.	Idem.	Iglesia de Tanos y Lobio.....	Manuel Carrera.....	44
5844 al 5842	Una tierra y un prado de 4 1/2 carros.....	Santa Cruz.	Molledo.	Idem.	Iglesia de Santa Cruz.....	José María Quevedo.....	» 800
5843 al 5854	8 tierras y 4 prados de 6 peonadas y 13 carros.....	San Martin.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Martin.....	Benito Portilla.....	8
5855 al 5864 y el 5580	7 prados y 4 tierras de 5 peonadas y 28 3/4 carros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	El mismo.....	10
5876 al 5882	7 prados de cinco carros.....	Molledo.	Idem.	Idem.	Fábrica de Molledo.....	José María Quevedo.....	1 200
5898 al 5915	11 prados y 7 tierras de 52 carros.....	Yerno.	Cártes.	Idem.	Iglesia del Yerno.....	Enrique de la Guerra.....	6 728
5995 al 6001	7 prados de 36 carros.....	Villasuso.	Anievas.	Idem.	Iglesia de Villasuso.....	Ignacio Fernandez.....	5 970
6274 al 6306	4 tierras y 89 prados de 235 carros.....	S. Vicente del Monte	Valdaliga.	Idem.	Cofradía de Animas de San Vicente del Monte.....	Pedro Perez Canal.....	15
6446 al 6449 y el 30 de urbanas.	3 prados, una tierra y una casa con 325 carros.....	Tejo.	Idem.	Idem.	Curato del Tejo.....	Sotero Perez Canal.....	45
6805 al 6812	8 prados de 19 carros.....	Soto.	Villacarriedo.	Villacarriedo.	Nbra. Sra. del Rosario de Soto.....	Antonio Muñoz.....	1 364

Núm. del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Renta anual por que se arrienda. Escudos.
6819 al 6822	4 prados de 12 carros.	Esles.	Cayon.	Villacarriedo.	Ntra. Sra. del Rosario de Esles.	D. José de Saro Barreda.	1 350
6836 al 6837	2 prados de 4 carros.	Argomilla.	Idem.	Idem.	Cofradía de S. Saturnino de Argomilla	El mismo.	2 810
6903 al 6904	Una tierra y un prado de 12 carros.	Carriedo.	Villacarriedo.	Idem.	Beneficio de Villacarriedo.	Antonio Muñoz.	» 420
6905 al 6924	9 tierras y 11 prados de 66 carros.	Soto.	Idem.	Idem.	Fábrica de la Iglesia de Soto.	El mismo.	4 480
6925	Una tierra de 2 carros.	Santibañez.	Idem.	Idem.	Iglesia de Santibañez.	El mismo.	» 320
6926 al 6927	Una tierra y un prado de 10 carros.	Pedroso.	Idem.	Idem.	Beneficio de Pedroso.	El mismo.	2 364
6928 al 6937	10 prados de 44 carros.	Abonzo.	Idem.	Idem.	Curato de Abonzo.	El mismo.	8 »
6940 al 6941	2 prados de 13 carros.	Escobedo.	Villafuere.	Idem.	Beneficio de Escobedo.	El mismo.	3 735
6948 al 6950	Un prado y 2 tierras de 13 carros.	Vargas.	Puente-Viesgo.	Idem.	Iglesia de Vargas.	Eugenio Ruiz.	3 »
6966 al 6971	6 prados de 18 carros.	Esles.	Cayon.	Idem.	Iglesia de Esles.	José Saro Barreda.	1 760
6990 al 6993	4 prados de 26 carros.	Cotillos.	Anievas.	Torreavega.	Iglesia de Cotillos.	José Manuel Vallejo.	3 400
7742	Una tierra y un prado de 5 carros.	Cacicedo.	Camargo.	Santander.	Iglesia de Cacicedo.	Juan Castanedo.	4 800
7743	Una tierra de 11 1/2 carros.	Polanco.	Polanco.	Torreavega.	Cofradía de Animas de Polanco.	Miguel del Rio.	4 800

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior que, procedentes del Clero, se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en la casa Aduana de esta ciudad y oficina de la Administración de mi cargo, respecto á las fincas núms. 6 al 12, radicantes en el lugar de Monte, y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados en cuanto á las fincas radicantes en sus respectivos distritos municipales, conforme se indica en el anuncio inserto, quedando pendiente del Sr. Gobernador la aprobación de los remates.
- 2.º No se admitirá posturas menos de la cantidad por que salen á remate, ó sea por la renta que se señala, segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que, conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengán las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de la casa, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al feneceer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1868, 1869, 1870 y 1871 y pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarias.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 30 de Noviembre de 1867.—El Administrador, P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Entrambas-mestas con su intervencion de Puente-Viesgo, situado en la carretera de Burgos á Peña-Castillo, por dos años y cantidad de 4,713 escudos en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 786 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Noviembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Entrambas-mestas con su intervencion de Puente-Viesgo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)